

Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Françoise Marie Cambriel, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santany.
 Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de solárium, escalera y sendero.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Dos solárium de planta alargada e irregular, escalera de comunicación entre ambos y sendero.

Prescripciones: El solárium, escalera y sendero, será de uso público y gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se autoriza a doña Margarita Adrover Llull, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany, (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Margarita Adrover Llull, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santany.
 Superficie aproximada: 49 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de caseta guardabotes.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Caseta guardabotes orientada normalmente a la orilla de forma rectangular de 7,25 por 4,50 metros y rampa varadero.

Prescripciones:

La caseta se construirá de forma que sobre la misma, en una franja de 4 metros de anchura adosada a la línea del deslido, se pueda establecer un paso público para peatones.

El paso por los muelles y rampa situados frente a la caseta será público.

En caso de necesidad la rampa varadero y los puntos de atraque podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se autoriza a «Los Molinos de Ibiza, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ibiza, (Baleares), para la construcción de terrazas, jardines, bar, piscina y embarcadero.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Los Molinos de Ibiza, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Ibiza.
 Superficie aproximada: 1.203 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de terrazas, jardines, bar, piscina y embarcadero.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre y 5 pesetas por metro cuadrado y año por la ocupada en el mar litoral.
 Instalaciones: Terrazas, jardines, bar, piscina y embarcadero.

Prescripciones:

Las terrazas, solárium y escaleras serán de uso público gratuito.

El muelle de ribera podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se autoriza a don Mariano Alou Lladó, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ses Salinas, (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes y varadero embarcadero.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Mariano Alou Lladó, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Ses Salinas.
 Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de caseta guardabotes y varadero embarcadero.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Caseta guardabotes de una sola planta y forma rectangular de 3,25 por 4 metros y rampa varadero de 2 metros de ancho.

Prescripciones:

El embarcadero y la rampa varadero, podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad. No podrá impedirse el paso a través del varadero si bien tendrán preferencia las embarcaciones.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se autoriza a don Antonio Ramiro Juliá, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Teulada, (Alicante), para la construcción de un bar-restaurante.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Antonio Ramiro Juliá una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Teulada.
 Superficie aproximada: 300 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un bar-restaurante.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 30 pesetas metro cuadrado y año y una vez aprobadas las obras a razón de 46 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Bar restaurante que constará de: comedor de invierno, comedor terraza de verano, bar y las dependencias propias de cocinas, aseos, almacén y dos dormitorios dobles; y un aljibe con bomba extractora de agua y depósito distribuidor.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.501/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.501/69, promovido por el Ayuntamiento de Castillo de Carcunoz (Cuenca) contra resolución de este Ministerio de Obras

Públicas de 19 de junio de 1969, sobre indemnizaciones por perjuicios indirectos derivados de la construcción del embalse de Alarcón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo, número 14.501/69, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca) contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de junio de 1969, desestimatoria de los recursos de revisión y nulidad interpuestos a su vez contra el acuerdo de la Comisión de Indemnizaciones por perjuicios derivados de la construcción del embalse de Alarcón, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 14.234, acumulado al 15.348.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 14.234 y 15.348, promovidos por la «Sociedad Española de Construcciones Babcock-Wilcox, C. A.» y «Sener Técnica Industrial y Naval, S. A.» contra Resolución de la Junta del Puerto de Gijón («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1969 y 28 de febrero del mismo año), y ampliado el recurso a la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969, que desestimó los recursos de alzada interpuestos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos acumulados números 14.234 y 15.348, interpuestos por la representación legal y procesal de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock-Wilcox, C. A.» y «Sener Técnica Industrial y Naval, S. A.», contra la Administración, impugnando la Resolución de la Junta del Puerto de Gijón de 31 de enero de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1969, por la que se acordó adjudicar definitivamente al conjunto «Elevación y Maquinaria, S. A.», «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y «Wedag Española, S. A.», el concurso para ejecución de las obras de construcción y montaje de la instalación de descarga de graneles en dicho puerto, y la de 28 de febrero de 1969, que denegó la vista del expediente de contratación y determinadas notificaciones interesadas por la parte recurrente, así como contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra aquellas resoluciones, que confirmamos por esta ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena en costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.151/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.151/71, promovido por «Prefabricaciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971 sobre exclusión de la Entidad como participante en el concurso para obras en el Canal Imperial de Aragón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Prefabricaciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra la Administración (Ministerio de Obras

Públicas), impugnando la resolución de 5 de enero de 1971, con firmatoria del acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de mayo de 1970, que a su vez confirmara el acuerdo de la Junta de Contratación de 14 de abril de 1970, que rechazaron la proposición presentada por la Empresa recurrente al concurso de proyecto y reejecución de las obras de revestimiento del Canal Imperial de Aragón, tramo kilómetros 1,090 a 10,491, cuyas resoluciones anulamos por no estar ajustadas a derecho, y debemos ordenar, como ordenamos, al Ministerio de Obras Públicas que admita la proposición presentada por dicha razón social al concurso de referencia, sin hacer especial condena de costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales de un aprovechamiento para riegos del río Antas, en término municipal de Vera (Almería), inscrito a nombre de don Diego Riquelme Escamez.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.963, aparecen en el Registro General, Tomo 11, folio 89 y Auxiliar, Libro 6, folio 161, a nombre de don Diego Riquelme Escamez, relativos a un aprovechamiento para riegos del río Antas, en término municipal de Vera (Almería), sin que en los asientos citados aparezcan el caudal, superficie regada y Resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad, y que no hay antecedentes en su archivo; como, además, resulta desconocido el titular registral, y no pudo identificarse a sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», de 1 y 5 de julio de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Vera, no comparece persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento y se ignora quién pueda tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado que ofrece plenas garantías a los interesados y quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», de 1 y 5 de julio de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Vera, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos al aprovechamiento número 20.963, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción números 20.870 de un aprovechamiento de aguas del río Andarax o Almería.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.870, aparecen en el Registro General, Tomo 11, folio 61, y auxiliar, libro 6, folio 5, a nombre de don Gabriel González Lozano, don Juan Salvador García y don Francisco Martínez Sánchez, relativo a un aprovechamiento para riegos y fuerza motriz del río Andarax o Almería, en término municipal de Canjáyar (Almería), sin que en los citados asientos aparezca el caudal, la superficie regada, la altura de salto y la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno.